



--- Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2020, dos mil veinte. ---

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 014/2015-O, instaurado en contra del [redacted] ex servidor público quien fungió como Policía Investigador B en el entonces, Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 911/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta irregularidad en que incurrió el ex servidor público [redacted] al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no presentó con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la entonces, Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal. -----

SEGUNDO. - Con acuerdo del 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompañó al mismo, siendo ésta: -----

1.- Copia Certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 25 de enero del 2015, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 19 de noviembre de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

--- Proveído en el que además, el ex Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número de expediente 014/2015-O, concediéndole al [redacted] el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; otorgándole un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo establecido con anterioridad para su presentación; quien fue legalmente notificado mediante oficio DGJ-C/3916/15 el día 01 uno de abril del año 2016 dos mil dieciséis. -----



TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1644/2016, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, remite copia certificada del último nombramiento del _____, además informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo.-----

CUARTO. – Mediante acuerdo del día 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, se tiene por recibido el escrito de contestación signado por el _____, donde refiere haber interpuesto la demanda de amparo; por lo que el encausado, considera que, a la fecha de baja, no se encuentra disuelta la relación laboral con la entonces Fiscalía General del Estado. -----

QUINTO. – Mediante el oficio número 5070/2019 con fecha de recepción en ésta Contraloría del Estado, del 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve; signado por la Licenciada Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas, titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Estatal; donde informa que el juicio de amparo 2767/2014 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, promovido por el _____ fue concluido y archivado el ocho de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, informa sobre una nueva demanda de amparo interpuesta por el encausado, identificada bajo el número 438/2017, con la cual se ordenó a la entonces Fiscalía General del Estado, iniciar nuevamente el procedimiento de separación 03/2013-j el cual se encontraba pendiente de resolver al momento de la recepción del referido oficio.-----

SEXTO. – Por medio del Memorando 033/DGJ/DATSP/2020 de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, signado por el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; se informa que no existen registros de presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial, correspondiente a la baja de fecha 19 de noviembre de 2019, misma que nos ocupa en el presente procedimiento.-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93



fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado;-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Artículo 98. *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Por lo que la conducta desplegada por el _____ al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, encuadra en las hipótesis normativas antes descritas, ya que, a la fecha del presente recurso, persistía la omisión por parte del encausado de presentar la referida declaración. -----

--- III.- Ahora bien, es de advertirse a esta Autoridad, que el día 07 de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Órgano



de Control, el oficio 5070/2019 signado por la LICENCIADA MA. CANDELARIA DE LA CRUZ CUEVAS, titular del Órgano Interno de Control, de la Fiscalía Estatal, quien informa del acuerdo en donde, por lo señalado en el acto reclamado del juicio de garantías interpuesto por el encausado, se ordenó iniciar nuevamente el Procedimiento de Separación 03/2013-j quedando pendiente de resolver al momento de recepción del referido oficio .-----

--- IV.- En ese sentido, con la finalidad de estar en aptitud de resolver el presente asunto se aprecia en el romano II. Salarios devengados del CONSIDERANDO CUARTO, se condena a la Fiscalía del Estado al pago por concepto de salarios devengados del periodo del 15 quince de noviembre de 2014, dos mil catorce al 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve; así como al pago de las prestaciones correspondientes por cada uno de los años antes referidos, por lo que se estima que se declaró ilegal la baja de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce motivo del presente procedimiento; como es de observarse en la siguiente transcripción:

De lo anterior se transcribe

“... es menester indicar que, por concepto de remuneraciones diarias ordinarias, ... se calcula a partir del quince de noviembre de dos mil catorce, y hasta el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve... más la que corresponda al periodo que transcurra hasta el pago total de la cantidad que le corresponde al quejoso, sin que lo anterior comprenda el periodo del quince de febrero al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que éste ya fue cubierto a favor del quejoso y no existe punto de controversia al respecto, asimismo, no comprenderá el periodo del uno de febrero de dos mil dieciocho al quince de febrero del mismo año, pues la responsable demostró haberlo cubierto...”

“...En ese sentido, del quince de noviembre de dos mil catorce, a esta fecha –diecisiete de mayo de dos mil diecinueve- han transcurrido 1,401 (mil cuatrocientos uno) días, cuarenta de dos mil catorce, trescientos sesenta y cinco de dos mil quince, trescientos sesenta y seis de dos mil dieciséis, ciento treinta y siete de dos mil diecisiete, trescientos cincuenta de dos mil dieciocho, y ciento treinta y siete, de dos mil diecinueve ... En total se obtiene que por salarios devengados debe pagarse ...”

--- De lo anteriormente transcrito, es de tomar en consideración que la separación del cargo del hoy encausado hecho por la Fiscalía General del Estado el día 19 de noviembre de 2014, al haber sido condenando, por el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo, al pago de salarios devengados y prestaciones, a partir del día siguiente de la fecha de baja, es decir, del 15 quince de noviembre de 2014, dos mil catorce al 17



diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que la fecha de baja que da origen al procedimiento que nos ocupa, no puede considerarse como la fecha de baja del cargo, toda vez que en cumplimiento al incidente referido, las autoridades debieron cubrirle la remuneración diaria que dejó de percibir desde la injustificada baja hasta que se le realice el pago de dichos conceptos; de ahí que la conclusión al cargo de Policía Investigador B, debe considerarse a partir del día en que la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, cubra el monto total del pago del que fue condenado; por lo tanto, se determina **SOBRESEER** el presente asunto en términos del artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código Penal del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que incumplió la obligación de presentar dentro del término legal de 30 días naturales posteriores a la baja establecido en el artículo 96 fracción III del citado marco normativo, la declaración final de situación patrimonial, por un impedimento legítimo o insuperable como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio de Amparo por la separación a la que fue sujeto, misma que fue resulta a su favor, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se sobresee el procedimiento administrativo incoado en contra del _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando IV de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

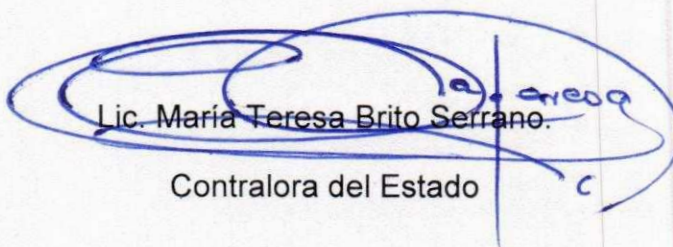
SEGUNDO.- De la presente resolución, notifíquese en copias al carbón al encausado, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ificada como confidencial de
ansparencia y Acceso a la
sus Municipios y demás



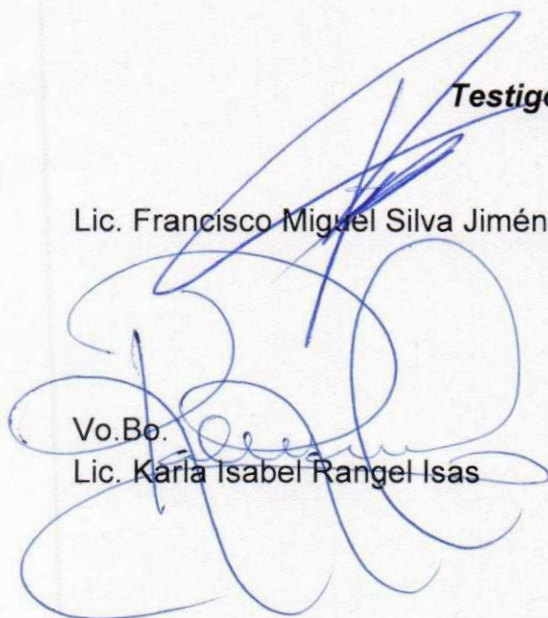
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez. Lic. Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.


Vo.Bo.
Lic. Karla Isabel Rangel Isas